

RESOLUCIÓN No. 236 -
11 JUN 2024

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

**La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en
Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño
"CORPONARIÑO"**

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **005 de 18 de Febrero del 2020**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño **CORPONARIÑO**, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la Señor **DAVID MAURICIO CARRILLO COLMENARES** identificado con C.C No. **79.790.002**; por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$19.262.702.76)** como capital de la deuda contenida en la **MULTA AMBIENTAL impuesta por la resolución 112 del 13 de junio de 2018**, junto con sus respectivos intereses legales generados desde la ejecutoria del acto administrativo, esto es desde el 21 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución No. **005 de 18 de Febrero del 2020** por medio de la cual se libra mandamiento de pago se procede a notificar por aviso con fijación del día 1 de marzo del 2023 y des fijación 7 de marzo del 2023

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, es factible dictar la orden de ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra de la **DAVID MAURICIO CARRILLO COLMENARES** identificado con C.C No. **79.790.002**

ARTICULO SEGUNDO. - Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

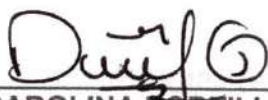
ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. - Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** en debida forma la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora

Proyecto: Paola S